

Contenido laboral del Reglamento de extranjería.

Eduardo Rojo Torrecilla.

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad
Social de la Universidad Autónoma de Barcelona.

- **INTRODUCCIÓN.**
- **RD 557/2011 desarrolla la LO 2/2009 de 11 de diciembre**
<http://bit.ly/kXrExA> Entrada en vigor: 30 de junio.
- Artículo 10. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.
- Artículo 14. Derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales.
- Artículo 36. Autorización de residencia y trabajo.
- Artículo 38. Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- Artículo 40. Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo.
- Artículo 41. Excepciones a la autorización de trabajo.

- **RD 557/2011. Transpone Directivas de la UE.**
- Directiva 2004/114 de 13 de diciembre de 2004. Requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado <http://bit.ly/jOlnmS>
- Directiva 2005/71 de 12 de octubre de 2005. Procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica <http://bit.ly/kGDmmG>
- Directiva 2009/50 de 25 de mayo de 2009. Condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado <http://bit.ly/j7S5c6>

- Directiva 2004/81 de 29 de abril de 2004. Expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes
<http://bit.ly/mvy0DO>
- Directivas 2003/109 de 25 de noviembre de 2003. <http://bit.ly/iF1tRX> Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. Modificada por Directiva 2011/51 de 11 de mayo (extiende su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional)
<http://bit.ly/mhI9El>
- Reglamento (CE) n° 810/2009 de 13 de julio de 2009. Código Comunitario sobre Visados. <http://bit.ly/in0lmM>

- **I. Marco normativo.**
- *RD 557/2011 de 20 de abril.*
- **Núcleo central.** Título IV. Capítulo III. Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. Artículos 62 a 72.
<http://bit.ly/mCk1DZ>
- **COMPÁRESE CON LA NORMATIVA ANTERIOR.**
- *RD 2393/2004 de 30 de diciembre.*
- Título IV. Capítulo II, Sección 1ª. Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. Artículos 49 a 54. <http://bit.ly/iOTa7x>

- **Alrededor del núcleo central se encuentran otros supuestos de residencia temporal y de trabajo.**
- -- Para investigación. Arts. 73 a 84.
- -- Profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul –UE. Arts. 85 a 96.
- -- Por cuenta ajena de duración determinada. Arts. 97 a 102.
- -- Por cuenta propia. Arts. 103 a 109.
- -- Prestaciones transnacionales de servicios: Arts. 110 a 116.

- -- RT Con excepción de la autorización de trabajo. Arts. 117 a 119.
- -- RT del extranjero acogido a un programa de retorno voluntario. Arts. 120 a 122.
- -- RT por circunstancias excepcionales. Arts. 123 a 146.
- a) Arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público.

- b) Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género (vid LO 10/2011 de 27 de julio <http://bit.ly/q74N6T>. Concesión automática de autorización provisional de residencia y trabajo para la mujer maltratada y sus hijos)
- c) Colaboración contra redes organizadas.
- d) Víctimas de la trata de seres humanos (vid LO 10/2011 de 27 de julio <http://bit.ly/q74N6T>).

- -- Extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o cuyo objeto sea la realización de trabajos de investigación o desarrollo o docentes, que requieren alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural. Arts. 178 a 181.

- Instrucciones de la Dirección General de Inmigración, de 28 de junio. Desarrollo del RD 557/2011. <http://bit.ly/pBsYKt>
- A) Núm. 1. Normativa aplicable a las solicitudes presentadas con anterioridad al 30.6.
- B) Núm. 2. Instrucciones, circulares y oficios elaborados por la DGI desde LO 4/2000. Qué textos siguen en vigor y cuales son derogados a partir del 30.6.

- C) Núms. 3 y 4. Aplicación del Reglamento en materia de informe de arraigo y de acreditación de la disposición de la vivienda adecuada en procedimientos sobre residencia por reagrupación familiar, respectivamente.
- Competencia autonómica catalana. <http://bit.ly/ixBhsk>

- **II. Inmigración y mercado de trabajo.**
- **Dos de los principios inspiradores del RD 557/2011.**
<http://bit.ly/mCk1DZ>
- Consolidación de un modelo basado en la regularidad y vinculado al mercado de trabajo.
- Fomento de la integración y la igualdad de derechos y deberes.

El impacto en el Reglamento del acuerdo en la mesa del diálogo social sobre inmigración. <http://bit.ly/mlE0og>

- *Encuesta de Población Activa. Segundo trimestre 2011. Población extranjera.* <http://bit.ly/qD4FO9>
- Población activa 3.574.900 personas (disminución en serie interanual de 81.000).
- Población ocupada: 2.435.700 personas (disminución de 114.800).
- Población desempleada: 1.139.200 personas (incremento de 33.800).
- Población inactiva: 1.085.800 personas (descenso de 11.700).

- Afiliación media de extranjeros a la Seguridad Social. Agosto 2011. <http://bit.ly/mNFXhU>
- 1.849.761 afiliados. 687.148 UE. 1.162.613 Países no UE.
- Régimen general Seguridad Social: 65,99 %.
- Agrario: 12,45 %.
- Autónomos. 11,29 %.
- Hogar: 9,95 %.
- Mar: 0,29 %.
- Minería y carbón: 0,03 %.

- Afiliación media de extranjeros de países no UE. Provincia de Tarragona. Agosto de 2011. <http://bit.ly/qD4FO9>
- Régimen general. 20.409.
- Autónomos. 2.010.
- Agrario. 2.864.
- Trabajadores del mar. 188.
- Minería y carbón. 0.
- Personal al servicio del hogar familiar. 1.783.
- Total. 27.255.

- Afiliación de países UE. 16.849.

- **III. Estudio general del articulado.**

- Vid explicación más detallada en <http://slidesha.re/dUf4hz> (castellano) y <http://slidesha.re/o4PQ5l> (catalán).

- *1. Artículo 63. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.*
- Residencia fuera de España.
- Obtención del visado.
- Ser dado de alta en Seguridad Social (en tres meses desde la entrada legal).
- Solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero (un mes desde el alta en SS)

- Regla general: autorización inicial para un ámbito geográfico provincial y una ocupación (excepción: no aplicación de la situación nacional de empleo). Vid competencias autonómicas.

- *2. Artículo 64. Requisitos.*
- Carecer de antecedentes penales durante los últimos cinco años.
- Presentación de contrato de trabajo firmado por ambas partes. Fecha de inicio condicionada “al momento de la eficacia de la autorización de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena”
- Supuesto de contratación a tiempo parcial: retribución igual o superior al SMI para jornada completa y en cómputo anual

- *3. Artículo 65. Determinación de la situación nacional de empleo.*
- Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura (periodicidad trimestral). Criterios para su elaboración. Concreción del detalle de una ocupación: “grado de especialización requerido para el desempeño de la actividad”.
- Posible exclusión del CODC de ocupaciones que puedan ser cubiertas por demandantes de empleo “tras su participación en actuaciones formativas programadas por los SPE”.

- *Gestión de la insuficiencia de vacantes.*
- Acreditación de la dificultad de cubrir un puesto de trabajo “con trabajadores ya incorporados en el mercado laboral interno”
- Presentación de oferta de empleo precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, “sin contener requisitos que no tengan relación directa con su desempeño”.
- Gestión pública de la oferta para posibilitar el acceso de los trabajadores “que residan en cualquier parte del territorio español”.

- Emisión del certificado de “insuficiencia de demandantes”.
- Valoración del certificado (del SPE) por la Oficina de extranjería (o autoridad competente en Cataluña). Toma en consideración de:
- Relación entre el número de trabajadores puestos a disposición del empleador y el de puestos de trabajo ofertados por este.
- Si el puesto de trabajo podría (o no) ser cubierto tras una actividad formativa programada por el SPE.

- *4. Artículo 66. Medios económicos, materiales y personales a acreditar por el empleador para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.*
- Empleador (persona jurídica): acreditación de medios suficientes para el proyecto empresarial y para las obligaciones derivadas del contrato de trabajo (convenio colectivo o SMI: 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes). Cifra de negocios (tres años); promedio anual de personas contratadas (contrataciones, despidos y bajas producidas)

- Empleador (persona física). Acreditación (“además”) de medios de vida suficientes para sus necesidades y las familiares.
- *Cuantía mínima exigible (“descontado el pago del salario”):*
- Sin familiares a cargo: 100 % IPREM mensual. (17,75 euros/día o 532/51 euros/mes).
- Unidad familiar de dos miembros (incluido el empleador): 200 % IPREM mensual. Unidades familiares de más de dos miembros: 50 % IPREM mensual por cada miembro adicional.
- Cómputo de medios económicos: incluye los de todas las personas de la unidad familiar.

- *5. Artículo 67. Procedimiento.*
- Eficacia de la autorización suspendida hasta obtención del visado y alta del trabajador en SS, “en el plazo de tres meses desde su entrada legal en España y por el empleador que solicitó la autorización”.
- Posibilidad de contratación por otro empleador: por fallecimiento del primer empleador o por desaparición de aquel que tenga la condición de empresa. En los tres meses desde entrada legal en España.

- Comunicación por el trabajador a la oficina de extranjería (o autoridad competente en Cataluña) de la incidencia.
- Emisión de documento que deje constancia de la misma.
- Entrega al trabajador para que se dirija al SPE y solicite sus servicios de intermediación laboral.

- *6. Artículo 70. Visado de residencia y trabajo y entrada en España.*
- El extranjero debe ser titular de una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Deberá aportarse copia del contrato, sellada por la Oficina de extranjería. Verificación de oficio de la concesión de la autorización inicial.
- Vigencia del visado: tres meses. Habilitación para entrada y permanencia en situación de estancia en España.

- “En el plazo de tres meses desde la entrada del trabajador extranjero en territorio español, deberá producirse su afiliación, alta y posterior cotización, en los términos establecidos por la normativa sobre el régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación; el trabajador podrá comenzar su actividad laboral; y el empleador quedará obligado a comunicar el contenido del contrato de trabajo a los Servicios Públicos de Empleo.
- El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social dotará de eficacia a la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

- Si finalizada la vigencia de la autorización de estancia no existiera constancia de que el trabajador ha sido dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, éste quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo en caso contrario en infracción grave por encontrarse irregularmente en España”.

- *7. Artículo 71. Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.*
- A) Acreditación de la actividad laboral (mínimo de seis meses por año), más “alguna de las siguientes situaciones”:
 - a) Suscripción de CT con nuevo empleador. Situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.
 - b) Disponer de un nuevo contrato. Inicio de vigencia del CT condicionada a la concesión de la renovación.

- C) Período de actividad laboral mínimo de tres meses al año y acreditación “acumulativamente” de:
 - a) Relación laboral (que dio origen a la autorización) interrumpida por causas ajenas a la voluntad del trabajador.
 - b) Búsqueda activa de empleo (= inscripción como demandante de empleo en el SPE).
 - c) CT en vigor en el momento de solicitar la renovación.

- D) En caso de CT extinguido (o suspendido) y tratarse de trabajadora víctima de violencia de género.
- E) Como desarrollo del artículo 38.6 d) LO 2/2009 (“cuando concurren otras circunstancias previstas reglamentariamente”)
 - a) Acreditación de trabajo y alta en SS un mínimo de nueve meses (en período de doce), o de dieciocho (período de veinticuatro), más interrupción de la última relación laboral por causas ajenas a la voluntad, y búsqueda activa de empleo.
 - b) Disponer el cónyuge o pareja de hecho de recursos económicos que le permitieran reagrupar al trabajador (vid artículo 54):

- Unidad familiar de dos miembros (con cómputo de la persona reagrupante): 150 % IPREM mensual. Unidades familiares de más de dos miembros (con cómputo de la persona reagrupante): 50 % IPREM mensual por cada persona adicional.
- Concesión si hay (“indubitadamente”) perspectiva de mantenimiento de medios económicos durante el año posterior a la fecha de solicitud.
- Valoración del mantenimiento de ingresos teniendo en cuenta “la evolución de los medios del reagrupante en los seis meses previos a la fecha de presentación de la solicitud”.

- Informe (autoridad autonómica) que acredite la escolarización de los menores a cargo en edad de escolarización obligatoria.
- Concesión de la renovación previa valoración, del esfuerzo de integración del extranjero (acreditado mediante informe positivo de la CCAA del lugar de residencia). Posible aportación del informe para suplir la no acreditación de alguno de los requisitos obligatorios.
- Posible renovación aunque haya descubiertos en cotización a SS, “siempre que se acredite la realización habitual de la actividad”.

- Contenido mínimo del Informe:
- -- La participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la CC AA en que se resida, los valores de la UE, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres,
- -- El aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.
- Toma en consideración de las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.

- **TÍTULO V. Residencia temporal por circunstancias excepcionales.**
- *1. Arraigo laboral.*
- Reducción de 1 año a 6 meses en cuanto al período del que deberá acreditarse la existencia de una relación laboral,
- Acreditación y duración por resolución judicial que la reconozca o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

- Este requisito (modificado) se suma al de acreditar una residencia continuada en España durante 2 años como mínimo, y a la carencia de antecedentes penales.
- La carencia no sólo debe darse en España y en el país de origen del extranjero, sino también “en el país o países en los que haya residido durante los últimos cinco años”.

- *2. Arraigo social.*
- Requisito de permanencia continuada en España durante un período mínimo de 3 años, y obligación de carecer de antecedentes penales en los mismos términos que en el supuesto anterior.

- RD 2393/2004: requería que la solicitud fuera acompañada de un contrato de trabajo firmado por ambas partes y con una duración mínima de un año.
- RD 557/2011: se admite la presentación de dos contratos en relaciones laborales del sector agrario con distintos empleadores y unidos en el tiempo, con una duración mínima de seis meses para cada uno de ellos.

- También pueden presentarse varios contratos, “todos ellos de duración mínima de un año”, con una suma de horas trabajadas que no debe ser inferior a 30 horas semanales en el cómputo global, cuando la persona trabajadora extranjera vaya a prestar sus servicios en una misma ocupación pero trabajando a tiempo parcial y para más de un empleador.

- Art. 126.6: los efectos del contrato de trabajo presentado y firmado quedan condicionados a la entrada en vigor de la autorización solicitada y a que la persona trabajadora sea dada de alta en la Seguridad Social. Plazo de 1 meses para la afiliación y alta “desde la notificación realizada al solicitante” (de la concesión de la autorización de residencia por arraigo social).
- Excepción: que no deba (n) presentarse contrato (s) de trabajo.

- A la acreditación de la residencia, de carencia de antecedentes penales y de contrato (o contratos) de trabajo, hay que añadir “de forma acumulativa”, el llamado “informe de integración”. Incluirá “los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales”.
- Emisión del Informe por la CC AA. Posibilidad (derivada) de emisión por las autoridades locales. Plazo máximo de 30 días desde la solicitud.
- En caso de no emisión “podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho”.

- **Título XIV. Infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador. Capítulo IV. Infracciones y sanciones en el orden social y vigilancia laboral.**
- *Artículo 52 d) LO 4/2000 (modificada) y artículo 254.1 y 4 a) RD 557/2011: Infracción leve (sanción de 50 a 500 euros) por “Encontrarse trabajando en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular”.*
- Importante “corrección de errores” del RD 557/2011.

<http://bit.ly/olzIsU>

Pregunta: ¿Corresponde a la ITSS sancionar a trabajadores extranjeros? ¿Es esa la razón de ser de la ITSS según la Ley 42/1997? <http://bit.ly/kL1MTf>

- Art. 254 RD 557/2011 (versión original). Infracciones y sanciones en el orden social.

“1. Las infracciones leves tipificadas en los artículos 52.c), d) y e); graves del artículo 53.1.b), cuando se trate de trabajadores por cuenta propia, y 53.2.a); y muy graves del artículo 54.1.d) y f) de la LO 4/2000, de 11 de enero, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y por lo dispuesto en este artículo”.

- Corrección de errores y cambio sustancial: “En la página 43988, en el artículo 254.1, donde dice: «... 53.1.b), cuando se trate de trabajadores por cuenta propia, y 53.2.a); y muy graves del...», debe decir: «... 53.1.b) y 53.2.a); y muy graves del...»”

Recuérdese art. 53 de la LO 4/2000 (modificada). Son infracciones graves: “b) Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida”.

- ¿Qué implica la corrección de errores publicada en el BOE del RD 557/2001?
- ¿Será sancionada como infracción grave, la prestación laboral de una persona de nacionalidad no comunitaria, tanto si trata de trabajador por cuenta propia como si es un trabajador por cuenta ajena?
- Sometido a debate. ¿Puede ser esta la respuesta correcta? La LO 4/2000 modificada no diferenciaba entre unos y otros trabajadores, y el texto “original” del Reglamento nunca ha entrado en vigor porque ha sido “corregido” antes de la fecha previsto para ello, el 30.6.

- **IV. Ampliación de competencias de la Generalitat a nuevos supuestos de autorizaciones iniciales de trabajo.**
- <http://bit.ly/nqE5kz>
- A) Extranjeros que se encuentren en Cataluña por motivos educativos y no laborales. Han de disponer de autorización de estancia por estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
- B) Investigadores extranjeros. Movilidad en la UE. Personas que realizan proyectos de investigación, en el marco de un convenio de acogida con un organismo de investigación.

- C) Profesionales altamente cualificados y titulares de una tarjeta azul de la UE. Supuestos de movilidad desde otro Estado hacia España (tras 18 meses de estancia en otro Estado).
- D) Varios supuestos de modificación de la situación de estancia a la de autorización y trabajo. También, modificación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena en otro tipo de autorizaciones.
- Vid <http://bit.ly/nx6wng>

- Buena y tranquila lectura de las 186 páginas de BOE... para quien no lo haya hecho aún.
- Muchas gracias por su atención... y paciencia. Ahora, el debate.
- eduardo.rojo@uab.cat
- <http://eduardorjoblog.blogspot.com/>
- @erojotorrecilla